

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Radicado No. 202314000101552 del 18 de octubre de 2023, el señor JOSÉ RAFAEL CONSUEGRA MACHADO, en su calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, solicita permiso de Aprovechamiento Forestal Único de VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos, en un predio ubicado en el corregimiento de Salgar, municipio de Puerto Colombia – Atlántico; para la construcción del proyecto Universidad Simón Bolívar Sede Puerto Colombia.

Con el mismo propósito, el solicitante presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de instituciones de educación superior.
- Certificado de libertad y tradición de predio con matrícula inmobiliaria No. 040-163236, cuya propiedad la ostenta la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9
- Concepto de norma urbanística y Uso del Suelo No. 246-2021, en donde consta que el predio en donde se pretende desarrollar el proyecto está clasificado como rural Suburbano.
- Plan de Aprovechamiento Forestal que incluye entre otros aspectos, los siguientes:
  - Objetivo
  - Información General del Proyecto.
  - Descripción del área de aprovechamiento.
  - Inventario Forestal.
  - Justificación de la solicitud de Aprovechamiento.
  - Aprovechamiento forestal.
  - Planificación del aprovechamiento y cronograma.
  - Consideraciones ambientales.
  - Plan de compensación.
- Memoria de cálculo forestal.
- Registro de inventario forestal.
- Geodatabase: cartografía básica, Cartografía nacional, cartografía temática.
- MXD
- Salidas gráficas.
- Diccionario de datos ANLA.
- Plantilla institucional de metadatos para la documentación de información espacial y documentación asociada a los estudios ambientales.

Que mediante el oficio No. 007279 del 03 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la liquidación por concepto de evaluación ambiental por un valor de CUATRO MILLONES CUARENTA MIL, OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS. (COP \$4.040.821) el cual debía cancelar a esta Corporación para continuar con el trámite de la solicitud.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Que en atención al valor liquidado, el señor JOSÉ RAFAEL CONSUEGRA MACHADO, en su calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR con NIT: 890.104.633-9, mediante el Radicado No. 202314000117302 del 30 de noviembre de 2023, presentó comprobante de pago por valor de CUATRO MILLONES CUARENTA MIL, OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS. (COP \$4.040.821), por concepto del cobro de evaluación ambiental de la autorización de aprovechamiento forestal único solicitada para la construcción del proyecto Universidad Simón Bolívar Sede Puerto Colombia.

Que mediante el Auto No. 944 del 15 de diciembre de 2023, se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único a la Universidad Simón Bolívar para el proyecto “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que en cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva del Auto No. 944 del 15 de diciembre de 2023, la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR con NIT: 890.104.633-9, mediante el Radicado ENT-BAQ-000121-2024 presenta comprobante de publicación de la parte dispositiva del auto ya mencionado.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 1 de febrero de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00035 del 23 de febrero de 2024**, en donde se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**LOCALIZACIÓN:** El proyecto “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA” se localiza en la dirección Carrera 1 # 3 – 177, corregimiento Salgar, Puerto Colombia – Atlántico.

**COORDENADAS DEL PREDIO:** El proyecto “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA” se proyecta implementar en un área de 4,57 hectáreas, localizadas sobre el Corredor Universitario del municipio de Puerto Colombia.

Tabla 1: Coordenadas Planas bajo el sistema Origen Único Nacional.

Punto	X	Y
1	4790106,08	2775347,84
2	4790115,84	2775340,99
3	4790115,93	2775341,11
4	4790170,36	2775302,89
5	4790185,28	2775292,41
6	4790182,41	2775288,32
7	4790095,87	2775186,88
8	4790025,74	2775246,83
9	4790029,36	2775251,59
10	4790066,97	2775298,08
11	4790068,21	2775299,61
12	4790103,67	2775343,44
13	4790103,75	2775343,55

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Punto	X	Y
14	4790103,3	2775343,87

Fuente: Tomado del documento denominado “FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Universidad Simón Bolívar se encuentra tramitando ante esta Corporación una autorización de aprovechamiento forestal único para la ejecución del proyecto “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA” en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-163236.

### EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

En el presente ítem, se procede a evaluar el documento denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal - UNISIMÓN” y radicado bajo No. 202314000101552 del 18 de octubre de 2023, del cual, se resalta la siguiente información:

En primera instancia, la empresa plantea los objetivos de la siguiente forma:

**Objetivo general:** Definir los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de veinticuatro (24) individuos arbóreos, objeto de permiso o autorización de aprovechamiento forestal, ubicados en territorios agrícolas, bajo jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, con miras a la sede polideportivo Universidad Simón Bolívar.

En la sección número **2.2** del documento, la Universidad, presenta una breve descripción del proyecto.

*“La sede polideportivo Universidad Simón Bolívar en Puerto Colombia consta de 10.000 m2 donde se desarrollará un área de recreación, cultura y deporte que darán una mejora significativa en el componente de bienestar universitario de la institución. Este proyecto contempla escenarios deportivos de alta calidad como lo son, una (1) cancha de futbol once sintética, un (1) coliseo múltiple, dos (2) canchas menores para voleibol y microfútbol, un (1) bloque de dos (2) plantas para servicios generales y aulas de apoyo a la academia, alameda central de interconexión para los diferentes espacios y parqueaderos suficientes, todo enmarcado en la búsqueda de la conservación ambiental y protección del entorno por la calidad del suelo rural en donde se pretende desarrollar el proyecto. Dentro de los objetivos del futuro polideportivo se encuentra,*

*Construir la nueva sede deportiva y de cultura de la Universidad Simón Bolívar en el municipio de Puerto Colombia.*

*Consolidar las áreas de recreación cultura y deporte de la institución en un sector estratégico para el desarrollo positivo de estas actividades.*

*Ampliar la cobertura institucional dándole extensión hasta el municipio de Puerto Colombia.*

*Afianzar el desarrollo estudiantil en materia de bienestar Universitario dándole al estudiante espacios físicos óptimos que puedan fortalecer su desarrollo.*

*Desarrollar actividades ambientales que ayuden a preservar el entorno y proporcionen calidad en las nuevas instalaciones físicas.*

*Lograr un desarrollo sostenible en materia energética involucrando energía solar para la aplicación en las diferentes locaciones del proyecto.*

*En cuanto a las etapas del proyecto se prevé avanzar por etapas para lograr la construcción ideal de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

*lo proyectado, la primera etapa inicia por el movimiento de tierras que nos permitan obtener los niveles de terreno apropiados para cada una de las estancias, cerramiento principal y garita de acceso para control de ingreso al predio. La segunda etapa sería la edificación de dos (2) plantas para contener los espacios de servicio y apoyo al resto del proyecto, y la tercera etapa sería la consecución de los escenarios deportivos contemplados.”*

Sobre la **CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL** del área de influencia donde se proyecta implementar el proyecto, la empresa presenta lo siguiente:

*“El área de interés se encuentra localizada en el departamento del Atlántico en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en la zona suburbana del corregimiento de Sabanilla - Montecarmelo, el clima es cálido seco a muy seco, temperatura promedio de 28°C, precipitación media anual menor a 1000 mm y zona de vida de Bosque seco Tropical (bs-T).*

*De acuerdo con el Estudio general de suelos y zonificación de tierras a escala 1:100.000 la unidad cartográfica del suelo presente en el área de estudio corresponde a la RWXa, la cual presentan las siguientes características:”*

**Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-2 Unidad de suelo**

UCS	Símbolo	Características de los suelos
Consociación	RWXa	Profundos, bien drenados, texturas gruesas, ligeramente ácidos a ligeramente alcalinos y saturación de bases muy alta

Fuente: Adaptado del IDEAM – 2008, al proyecto.

En el ítem **3.2.4** se hace una descripción de los ecosistemas

#### “Ecosistemas

*La delimitación de las coberturas vegetales fue realizada a través de la fotointerpretación de imágenes de Google earth y posterior identificación mediante la metodología CORINE (Coordination of Information on the Environment) Land Cover (CLC) adaptada para Colombia; lo que permitió conocer el estado actual de las unidades vegetales en el área.*

*Como resultado se obtuvieron tres (3) unidades de cobertura, descritas a continuación a partir de la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000<sup>1</sup>*

##### Pastos limpios 2.3.1

*Unidad de cobertura que engloba las tierras ocupadas por pastos limpios con más del 70% de ocupación, donde se desarrollan prácticas de manejo como limpieza, encalamiento y/o fertilización lo que impiden el desarrollo de otras coberturas. Esta cobertura ocupa el 56,695% del área de interés, siendo la unidad con mayor predominancia.*

##### Pastos enmalezados 2.3.3

*Corresponde al área representada por tierras con pastos y malezas, que conforman asociaciones de vegetación secundaria con altura >1,5m de altura. Unidad que ocupa 0,518ha lo que equivale al 41,111% del área de interés.*

##### Tejido urbano discontinuo 1.1.2

*Son espacios conformados por edificaciones, vías e infraestructura construida, que cubre la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, con presencia de poca vegetación. Cobertura presente en el área con 0,028 hectáreas, lo cual, corresponde a un camino o trocha.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*En la siguiente tabla se evidencian las hectáreas, porcentaje (%) de ocupación, y distribución de las unidades de cobertura tierra presentes en el área de estudio.*

*Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-3 Unidades de cobertura de la tierra (CLC)*

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Código	Área (ha)	%
<b>Territorios Agrícolas</b>	Pastos	Pastos enmalezados	233	0,518	41,111
		Pastos limpios	231	0,714	56,695
<b>Territorios Artificializados</b>	Zonas urbanizadas	Tejido urbano discontinuo	112	0,028	2,193
<b>Total</b>				<b>1,260</b>	<b>100,000</b>

**Fuente:** ECOEXPLORA CONSULTORÍA S.A.S. BIC, 2023

*Acorde a lo reportado en el Portafolio de áreas prioritarias a escala 1:25.000 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, y el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia, versión 2.1, a escala 1:100.00 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la extensión total del área donde se construirá el polideportivo Simón Bolívar se encuentra sobre el bioma Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, y acorde a las unidades de cobertura identificadas este cuenta con un agroecosistema ganadero y Territorios artificializados.”*

Seguidamente, en el ítem número 4 del documento, la empresa presenta lo concerniente al **INVENTARIO FORESTAL**, del cual, se resalta la siguiente información:

• **“Resultados del inventario**

*En la caracterización para especies fustales se registraron seis (6) familias y ocho (8) especies para un total de veinticuatro (24) individuos con DAP mayor a 10cm, las familias mejor representadas fueron las Capparaceae y Fabaceae ambas con dos (2) especies. En las siguientes tablas se presenta el listado de las especies identificadas en el inventario al 100% de fustales.*

*Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-4Especies fustales identificadas en el inventario forestal*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos
<b>Anacardiaceae</b>	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	6
<b>Bignoniaceae</b>	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	1
<b>Cannabaceae</b>	<i>Trema micrantha</i>	Uvito	3
<b>Capparaceae</b>	<i>Quadrella</i>	Olivo	1
<b>Capparaceae</b>	<i>Quadrellaodoratissima</i>	Olivo Santo	2
<b>Fabaceae</b>	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	1
<b>Fabaceae</b>	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	4
<b>Meliaceae</b>	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	6
<b>Total</b>			<b>24</b>

**Fuente:** ECOEXPLORA CONSULTORÍA S.A.S. BIC, 2023

**Condición**

*La totalidad de los individuos inventariados se encuentran vivos, y en buen estado.*

**Indicadores dasométricos**

*A continuación, se calculan los indicadores dasométricos, por cobertura, tales como diámetro altura de pecho (DAP), área basal, volumen total, volumen del fuste, y volumen comercial.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**Pastos limpios**

Se muestran valores promedios de DAP de 0,27 m y altura total promedio de 4,59 m, por lo tanto, se estima un aporte de volumen total promedio de 0,231m<sup>3</sup>. A continuación, se presentan los promedios para las variables evaluadas.

Tabla **¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**-5 Promedio de indicadores dasométricos; Pastos limpios

Variable	Valor Promedio
Altura total (m)	4,59
DAP (m)	0,27
Área basal (m <sup>2</sup> )	0,065
Volumen total (m <sup>3</sup> )	0,231

Fuente: ECOEXPLORA CONSULTORÍA S.A.S. BIC, 2023.

En la sección 6, describe el **PLAN APROVECHAMIENTO FORESTAL**, donde incorpora la siguiente información:

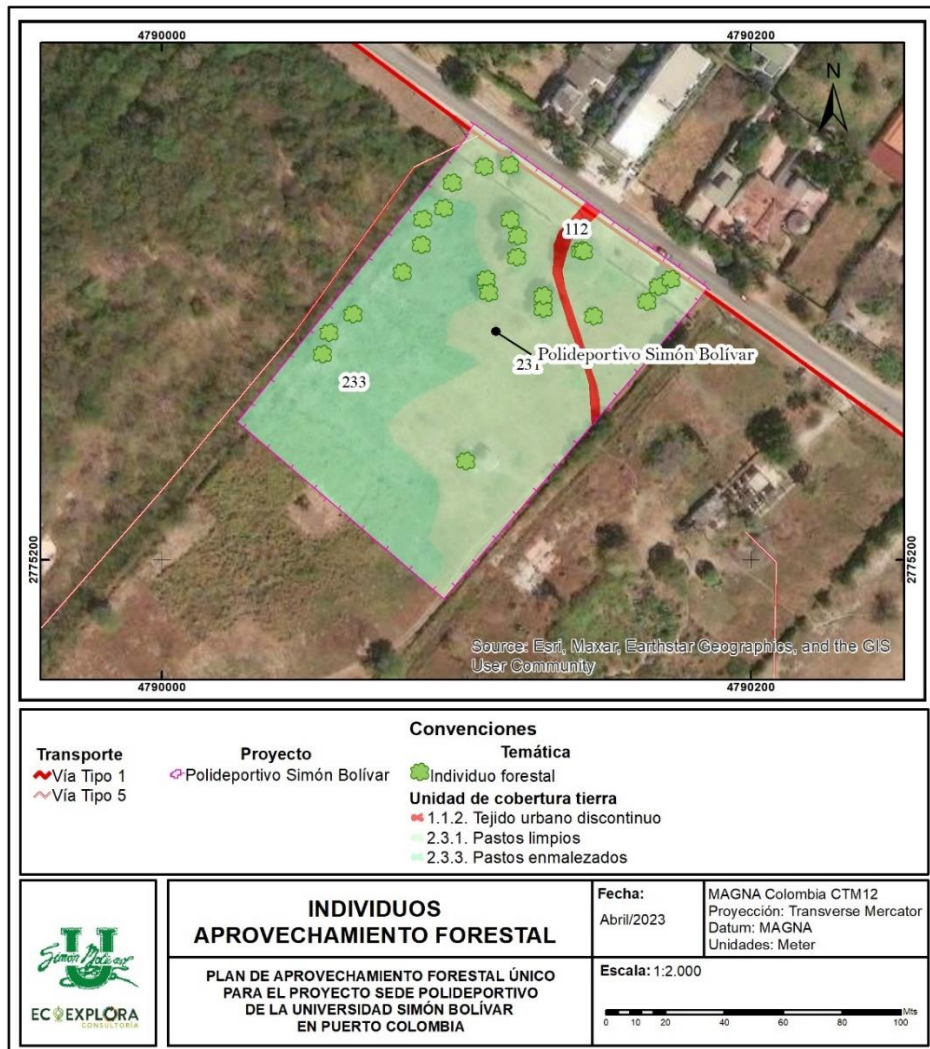
La totalidad de 1,232 hectáreas serán objeto de aprovechamiento forestal, identificando en estas veinticuatro (24) individuos forestales, se excluye de aprovechamiento la unidad de Tejido urbano discontinuo (0,027 ha), considerando que no hay presencia de individuos fustales; en cuanto a las zonas de acopio temporal, se evalúa la posibilidad de ser localizados en cercanías de la salida del predio.

Figura **¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**-1 Individuos aprovechar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Fuente: ECOEXPLORA CONSULTORÍA S.A.S. BIC, 2023

- **Uso de los productos maderables**

Considerando que la finalidad del presente aprovechamiento no es con fines de comercialización maderable, el material del aprovechamiento será donado a la comunidad interesada.

- **Manejo y disposición de los residuos vegetales sobrantes**

Los residuos vegetales como partes no aprovechables del fuste, ramas, tocones y raíces serán entregados a la empresa gestora de los residuos con cobertura de servicio en el municipio de Puerto Colombia.

- **Descripción y ubicación de campamentos provisionales, y manejo de residuos sólidos**

Teniendo en cuenta la cantidad de individuos forestales objeto del aprovechamiento forestal en trámite no se prevé la instalación de campamentos provisionales o puntos temporales para la recolección de residuos”

Seguidamente, la empresa presenta el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** donde incorpora la siguiente información:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

- Determinación ¿Qué y cuánto Compensar?**

Estas cantidades serán estimadas acorde al ARTICULO SEXTO de la resolución 000360/2018, en la cual se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas

Tabla **¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**-6Factores de compensación de las especies aprovechadas en medida de compensación forestal

<b>Categoría de las especies</b>	<b>Factor de compensación</b>
<b>Nativas</b>	3
<b>Vulnerables</b>	3
<b>En peligro</b>	4
<b>En peligro crítico</b>	6
<b>Otras</b>	2

Fuente: ECOEXPLORA CONSULTORÍA S.A.S. BIC, 2023.

El número de individuos se calculará mediante la siguiente formula:

$$NIC = \Sigma(NIC \text{ por categoría} * FC)$$

Ecuación 1. Número de individuos a compensar

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

Tabla **¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**-7Estimación número de individuos a compensar

<b>Categoría de las especies</b>	<b>Factor de compensación</b>	<b>Aprovechamiento</b>	<b>Compensación</b>
<b>Nativas</b>	3	17	51
<b>Vulnerables</b>	3	0	0
<b>En peligro</b>	4	0	0
<b>En peligro crítico</b>	6	0	0
<b>Otras</b>	2	7	14
<b>Total, a compensar</b>		24	65

Fuente: ECOEXPLORA CONSULTORÍA S.A.S. BIC, 2023.

Posterior a los cálculos generados, se estiman sesenta y cinco (65) individuos a compensar por el aprovechamiento de veinticuatro (24) fustales.

- Determinación ¿Dónde Compensar y Como compensar?**

La determinación del área donde se desarrollará la siembra de especies a compensar se propone identificar en conjunto con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en busca de alcanzar la efectividad de una medida compensatoria que pudiese fomentar la continuidad o la adicionalidad a compensaciones existentes u otras estrategias que fomenten un ambiente sano y adecuadamente protegido.

**Consideraciones técnicas C.R.A.**

Revisada la información presentada por la Universidad Simón Bolívar en el documento denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal - UNISIMÓN” en el marco de la solicitud de aprovechamiento del recurso forestal para la ejecución del proyecto “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA”, se evidencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

lo siguiente:

La información recopilada en la caracterización ambiental en relación con los suelos, los procesos de inestabilidad y las coberturas terrestres poseen un soporte técnico adecuado y se especifican las fuentes de donde se obtuvo. Además, se presentan, lo que hace que esta información tenga validez y fiabilidad.

La información sobre la cobertura de la tierra identificada por la empresa en el plan de aprovechamiento corresponde con los resultados del inventario forestal. Este último identifica un total de 24 individuos pertenecientes a 8 especies, lo que indica que dentro de las 1,26 hectáreas de interés existe una cobertura de pastos arbolados. Por lo tanto, la presencia de pastos limpios y arbolados en esa área resulta coherente con los hallazgos del inventario forestal.

El inventario elaborado presenta evaluaciones con soporte técnico necesario en términos de porcentaje o abundancia de las diferentes condiciones que se presentan durante el levantamiento del inventario forestal en campo. Específicamente, en cuanto a los defectos del árbol, tales como: caído con actividad fisiológica, enfermo, inclinado, quebrado o torcido. Es necesario contar con esta información precisa y cuantificable para asegurar la calidad de los resultados del inventario forestal.

Ahora bien, el polígono (georreferenciado en la Tabla 1) objeto de aprovechamiento forestal solicitado por la Universidad Simón Bolívar para la implementación del proyecto “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA”, se ubica de manera fácil y se comprende el área de aprovechamiento forestal solicitada (1,26 ha).

El suelo del área donde se desea desarrollar el proyecto “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA”, es de uso rural suburbano, dentro del cual se es permitido el desarrollo de centros educativos con edificaciones de hasta 4 pisos de altura, según el PBOT del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, zona de exclusión con una cobertura de pastos limpios y arbolados.

En virtud de lo expuesto, se considera que técnicamente es viable otorgar la autorización de aprovechamiento forestal único de veinticuatro (24) individuos arbóreos, toda vez que, la Universidad Simón Bolívar cumple con la reglamentación para solicitudes de aprovechamientos forestales.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En visita realizada el día 01 de febrero de 2024 a la solicitud de aprovechamiento forestal del proyecto “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA” realizado por la Universidad Simón Bolívar en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se pudo observar lo siguiente:

- Observaciones en el área de aprovechamiento: Se pudo observar que los árboles están plantados dentro del área solicitada para el aprovechamiento, estos en un estado fustal avanzado sin condiciones fitosanitarias de revisión, sin presencia de epifitas ni líquenes.
- Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles son individuos en estado maduro (fustal alto), brinzales y latizales, sin condiciones fitosanitarias, físicas o de riesgo considerables, que se encuentran sembrados en dentro del área solicitada en el municipio de Puerto Colombia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

- La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en las áreas referenciadas se describe a continuación en la Tabla 6.

**Tabla 3.** Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en las áreas de aprovechamiento solicitadas por la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR. En el municipio de Puerto Colombia.

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Número de individuos</b>
<b>Anacardiaceae</b>	Spondias purpurea	Ciruelo	6
<b>Bignoniaceae</b>	Tabebuia rosea	Roble morado	1
<b>Cannabaceae</b>	Trema micrantha	Uvito	3
<b>Capparaceae</b>	Quadrella	Olivo	1
<b>Capparaceae</b>	Quadrellaodoratissima	Olivo Santo	2
<b>Fabaceae</b>	Gliricidiasepium	Matarratón	1
<b>Fabaceae</b>	Prosopisjuliflora	Trupillo	4
<b>Meliaceae</b>	Azadirachta indica	Neem	6
<b>Total</b>			<b>24</b>

**Fuente:** Información de campo

- En relación con el inventario forestal se comprobó los valores dasométricos de cada individuo registrado, donde efectivamente los datos coinciden con los reportados por la Universidad.
- Los individuos inventariados en campo son susceptibles de tala en su totalidad y se encuentran dentro del área solicitada, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en campo, en el sistema WGS-84.

**CONCLUSIONES.** Una vez realizada la evaluación técnica de la información y documentación relevante presentada por la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR para la solicitud de una autorización de aprovechamiento forestal único, con el fin de construir proyecto denominado “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. La UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de intervención (tala) de individuos arbóreos ubicados en la Carrera 1 # 3 – 177 vía Salgar – Puerto Colombia, Atlántico.
2. El inventario forestal cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.
3. Las actividades de tala de VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos señalados en este documento, son necesarias para llevar a cabo construcción de proyecto “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA”.
4. Técnicamente, es viable autorizar el aprovechamiento forestal único de VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos presentados por la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, NIT. 890.104.633-9, en la documentación remitida a la CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.*”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 “*por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*”. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- a) “Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo.-** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
  - El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

**Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:**

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
- Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.

- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.

- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEXTO:** *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

**PARÁGRAFO 1:** *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

**PARÁGRAFO 2:** *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

**PARÁGRAFO 3:** *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

**PARÁGRAFO 4:** *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

*“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.*

*Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:*

*Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

**EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.** (Negritas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.** Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

*La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.*

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	TABLA 30. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A18</b>	8,356,160.79	0	0	2.1	0.07	0	0	584,931
Profesional 2	<b>A18</b>	8,356,160.79	1	1	1.47	0.08	0	0	687,991
Profesional 3	<b>A14</b>	7,270,815.36	1	1	1.47	0.08	0	0	598,630
Profesional 4	<b>A15</b>	8,718,920.02	0	0	1.47	0.05	0	0	427,227
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>2,298,779</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>2,898,779</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>724,695</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>3,623,474</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>77</b>

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

*establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

Teniendo en cuenta lo evaluado en el **Informe Técnico No. 00035 del 23 de febrero de 2024**, se considera procedente autorizar Aprovechamiento Forestal Único a la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, para la tala de VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos, con un volumen total de 4.0 m<sup>3</sup>, para construcción de proyecto “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA”, ubicado en la Carrera 1 # 3 – 177 vía Salgar – Puerto Colombia, Atlántico.

Como consecuencia del Aprovechamiento Forestal Único autorizado se impondrá una medida de compensación forestal en un a proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies. Se impondrán además obligaciones referentes al correcto Aprovechamiento de los individuos arbóreos y mantenimiento de los individuos a compensar.

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único a la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, representada legalmente por el señor JOSÉ RAFAEL CONSUEGRA MACHADO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la tala de VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos, con un volumen total de 4.0 m<sup>3</sup>, para construcción de proyecto “SEDE POLIDEPORTIVO UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PUERTO COLOMBIA”, ubicado en la Carrera 1 # 3 – 177 vía Salgar – Puerto Colombia, Atlántico

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las características de los VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos autorizados a la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, en el presente Artículo; se presentan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos
Anacardiaceae	Spondias purpurea	Ciruelo	6
Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble morado	1
Cannabaceae	Trema micrantha	Uvito	3
Capparaceae	Quadrella	Olivo	1
Capparaceae	Quadrellaodoratissima	Olivo Santo	2
Fabaceae	Gliricidiasepium	Matarratón	1
Fabaceae	Prosopisjuliflora	Trupillo	4
Meliaceae	Azadirachta indica	Neem	6
<b>Total</b>			<b>24</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las coordenadas del área a aprovechar, autorizada a la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, en el presente Artículo; se presentan en la siguiente tabla:

Punto	X	Y
-------	---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Punto	X	Y
1	4790106,08	2775347,84
2	4790115,84	2775340,99
3	4790115,93	2775341,11
4	4790170,36	2775302,89
5	4790185,28	2775292,41
6	4790182,41	2775288,32
7	4790095,87	2775186,88
8	4790025,74	2775246,83
9	4790029,36	2775251,59
10	4790066,97	2775298,08
11	4790068,21	2775299,61
12	4790103,67	2775343,44
13	4790103,75	2775343,55
14	4790103,3	2775343,87



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Aprovechamiento Forestal Otorgado a la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, en virtud del Aprovechamiento Forestal Único Autorizado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
- La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, debe allegar informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades de tala y disposición final de los residuos generados, dando cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017** y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.
- Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y tala, vi).
- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal único y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
- La UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, deberá realizar el correcto manejo de los residuos del aprovechamiento forestal único, ya sea por parte de empresas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, en caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.

- En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, deberá realizar medida de compensación forestal de los individuos talados. La compensación se establece en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies, en total deberá plantar SESENTA Y CINCO (65) individuos arbóreos en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 7, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

**Tabla 7, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguatate	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

**Tabla 7, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**PARÁGRAFO:** La UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, referentes a la obligación por compensación impuesta en el presente Artículo:

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Puerto Colombia), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
- Ajustar el plan de compensación en lo referido al ¿Dónde compensar? Ajustado a los lineamientos del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud del Aprovechamiento Forestal Maderable Autorizado a la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, el mismo estará sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A.

**ARTÍCULO SEXTO:** La UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, SEISCIENTOS VEINTITRES MIL, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (COP \$3.623.474), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado y obligaciones por compensación, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR PARA EL PROYECTO SEDE PUERTO COLOMBIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico No. 00035 del 23 de febrero de 2024, constituye insumo y hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

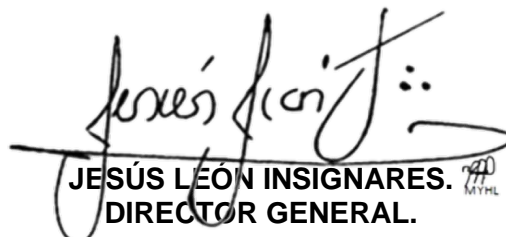
**PARÁGRAFO:** El Representante Legal de la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR con NIT: 890.104.633-9, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**29.FEB.2024**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES.**  
DIRECTOR GENERAL.

*I.T. No. 35 del 23 de febrero de 2024.  
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).  
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*